



Universidad
Carlos III de Madrid

Instituto de Estudios Internacionales y Europeos
Francisco de Vitoria

DOCE MIRADAS DEL CONFLICTO COLOMBIANO

CÁSTOR DÍAZ BARRADO
CARLOS R. FERNÁNDEZ LIESA
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ-VILLASANTE
(Coordinadores)



COLECCION ELECTRÓNICA

INSTITUTO
DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y EUROPEOS

FRANCISCO DE VITORIA

Nº 2

Año 2013

Dirección de la colección:
Carlos R. Fernández Liesa
Montserrat Huguet Santos

ISBN: 978-84-695-8064-6
Depósito legal: M-19106-2013

Este libro es el resultado del proyecto de investigación *Difusión y aplicación del Derecho internacional humanitario en Colombia*, de la convocatoria CAP de la Agencia española de cooperación internacional (2012-2103) adscrito al Instituto de estudios internacionales y europeos Francisco de Vitoria de la Universidad Carlos III de Madrid

Esta edición ha contado con el apoyo de la Cátedra Iberoamericana Santander y de la Cátedra Mario Villarroel de Derecho internacional humanitario y de derechos humanos

DIHDH Cátedra Mario Villarroel Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos

Fundación Gregorio Peces-Barba



CÁTEDRA IBEROAMERICANA SANTANDER

Instituto Universitario de Estudios Internacionales
y Europeos “Francisco de Vitoria”
c. Madrid, 126. Edificio Luis Vives
28903 Getafe. Madrid. España
Despachos 11.1.19/11.1.18/11.1.23
Tel.: +34 91 624 98 43
Fax: +34 91 624 97 99
fvitoria@der-pu.uc3m

Índice

PALABRAS PREVIAS, por Prof. Dr. Carlos R. Fernández Liesa (Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales y Director del Instituto Francisco de Vitoria de la Universidad Carlos III de Madrid).....9

I. IMPACTO HUMANITARIO DE LA VIOLENCIA ARMADA EN COLOMBIA, por Prof. Dr. Gabriel Orozco y Profa. Dra. Rosmery Suárez (Profesores de la Universidad del Norte de Colombia).....11

1. INTRODUCCIÓN.....11

2. EL ASCENSO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.....12

3. EL CONFLICTO COLOMBIANO EN EL SISTEMA DE GOBERNABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS.....17

4. LA NUEVA NATURALEZA DE LA AMENAZA Y LOS DESAFÍOS DE LA VIOLENCIA ARMADA EN COLOMBIA.....26

5. CONCLUSIÓN.....29

II. IMPACTO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DESEMPEÑO ECONÓMICO DE LAS REGIONES: EL CASO DEL CARIBE COLOMBIANO, por Prof. Dr. José L. Ramos R. (Profesor de Economía de la Universidad del Norte de Colombia).....31

1. INTRODUCCIÓN.....31

2. COSTO ECONÓMICO DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.....32

3. EL CONFLICTO ARMADO EN EL CARIBE COLOMBIANO.....38

4. CONCLUSIÓN.....50

5. BIBLIOGRAFÍA.....51

III. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DERECHOS HUMANOS. REFLEXIONES SOBRE EL CONFLICTO COLOMBIANO, por Prof. Dr. Carlos R. Fernández Liesa (Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales y Director del Instituto Francisco de Vitoria de la Universidad Carlos III de Madrid).....53

1. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....53

2. EL CONFLICTO COLOMBIANO: ALGUNOS ELEMENTOS DE REFLEXIÓN..56

IV. TIPOS DE CONFLICTOS Y APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES, por Prof. Dr. Manuel Pérez González (Catedrático Emérito de Derecho Internacional Público de la Universidad Complutense de Madrid).....	61
1. DIVERSIDAD DE LAS SITUACIONES DE CONFLICTO Y CLASIFICACIÓN DICOTÓMICA (CONFLICTOS INTERNACIONALES Y NO INTERNACIONALES).....	61
2. LA APLICACIÓN DIFERENCIADA DE LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	64
3. EL ARTÍCULO 3 COMÚN Y LA TIPOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS.....	67
4. LA NECESIDAD DE REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS MEDIANTE DESARROLLOS NORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.....	82
5. A MODO DE RECAPITULACIÓN.....	85
V. LA CRISIS DEL DERECHO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CONFUSOS Y DESREGULADOS, por Prof. Dr. Armando Borrero Mansilla. (Antiguo Consejero de Seguridad Nacional y Profesor de la Universidad Nacional de Colombia).....	87
1. LA PÉRDIDA DE LAS CERTEZAS Y LA PÉRDIDA DE LAS SEGURIDADES....	87
2. ¿MISIONES MILITARES O MISIONES POLICIALES ?.....	89
3. LOS TERRORISMOS NO REVOLUCIONARIOS Y LOS NEGOCIOS ILEGALES.....	89
4. LAS BANDAS CRIMINALES COLOMBIANAS ¿OBJETIVO MILITAR?.....	92
5. AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES MILITARES EN LA LUCHA CONTRA LAS BACRIM: EL GRUPO ASESOR.....	94
6. EL DERECHO OPERACIONAL Y LA “GUERRA OCULTA”.....	96
7. LAS DIFICULTADES PARA SUPERAR LAS INDEFINICIONES.....	98
VI. NUEVAS PERSPECTIVAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO, por Prof. Dr. Roberto González Arana (Universidad del Norte de Colombia).....	101
1. ESTIGMATIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL.....	102
2. PROTESTA Y MOVILIZACIÓN SOCIAL (SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX).....	103
3. ¿DEMOCRACIA LIBERAL?	103
4. CONFLICTO Y VIOLENCIA SOCIAL.....	104
5. DESARROLLO Y DESIGUALDAD.....	104
6. CONFLICTO, NARCOTRÁFICO Y DIMENSIÓN INTERNACIONAL.....	105
7. PROCESOS DE PAZ.....	105

VII. LA DIPLOMACIA INSURGENTE. OTRA FORMA DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO: EL CASO DE LAS FARC-EP, por Prof. Dr. Luis Fernando Trejos Rosero (Universidad del Norte de Colombia).....	109
1. INTRODUCCIÓN.....	109
2. ACTIVIDAD POLÍTICA INTERNACIONAL DE LAS FARC-EP DURANTE LA GUERRA FRÍA (1982-1992)	110
3. ACTIVIDAD POLÍTICA INTERNACIONAL DE LAS FARC-EP DURANTE LA POST GUERRA FRÍA (1991-2010)	114
4. LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LAS FARC-EP. CUALIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE SU ACTIVIDAD INTERNACIONAL.....	116
5. CONCLUSIONES.....	123
6. BIBLIOGRAFÍA.....	124
VIII. LA APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN COLOMBIA, por Dr. Saúl Ramírez Quesada (Presidente del Colegio de Abogados de Colombia).....	127
1. EL TRATADO DE REGULARIZACIÓN DE LA GUERRA.....	127
2. EL DERECHO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS EN EL CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO.....	130
3. LA INCORPORACION AUTOMATICA DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO AL ORDENAMIENTO INTERNO COLOMBIANO.....	131
4. LA PREVALENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL ORDENAMIENTO INTERNO.....	134
5. EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO APLICABLE EN COLOMBIA.....	135
5.1. Tratados vigentes.....	135
5.2. Código Penal de 2000.....	136
5.3. Derecho Internacional humanitario Consuetudinario, aplicable en Colombia.....	137
6. PROBLEMAS DE APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN COLOMBIA.....	138
6.1. La negación del conflicto armado o de la existencia de algunos actores armados.....	138
6.2. El principio de distinción.....	141
6.3. El juzgamiento a la Fuerza Pública por infracciones al Derecho Internacional Humanitario.....	144
6.4. La falta de medidas de aplicación del Derecho Internacional Humanitario..	146
7. CONCLUSIÓN.....	147
8. BIBLIOGRAFÍA.....	148

IX. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL TRANSITO HACIA LA NORMALIZACION JUDICIAL (LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN), por Prof. Dr. Pedro Montero Linares (Universidad del Norte de Barranquilla).....	151
---	------------

X. LA MUJER Y SU DOBLE CONDICIÓN: VÍCTIMA DE LOS CONFLICTOS INTERNOS Y PROTAGONISTA EN LOS PROCESOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL. EL CASO DE COLOMBIA, por Profa. Dra. Cecilia Giovannetti Lugo, Profa. Dra. Jessyka Manotas Muñoz y Profa. Dra. Ivonne Molinares Guerrero (Profesoras de la Universidad del Norte de Barranquilla, Colombia).....	161
1. INTRODUCCIÓN.....	161
2. VISIBILIZACIÓN DE UN SUJETO SOCIAL: LA MUJER COMO VÍCTIMA Y ACTOR	162
3. EL PROCESO DE VICTIMIZACIÓN DE LA MUJER EN EL CONFLICTO COLOMBIANO.....	163
4. ALGUNAS CONSIDERACIONES DESDE EL FEMINISMO.....	166
5. LA VIOLENCIA EN COLOMBIA.....	167
6. CAMINO HACIA LA PAZ.....	168
7. LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.....	169
8. RECOMENDACIONES PARA LA TRANSICIÓN DE VÍCTIMA A ACTOR.....	172
9. CONCLUSIÓN.....	173
10. BIBLIOGRAFÍA.....	174

XI. EL SISTEMA DE EFICACIA DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, EN ESPECIAL LA PROTECCIÓN PENAL DE LAS VÍCTIMAS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS, por Dr. Fernando Pignatelli y Meca (Doctor en Derecho. Magistrado del Tribunal Supremo y General Consejero Togado – R -).....	177
1. EL SISTEMA DE EFICACIA DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	177
1.1. Con carácter previo al conflicto.....	177
1.2. Durante el conflicto.....	178
1.3. En el posconflicto.....	184
2. LA PROTECCIÓN PENAL DE LAS VÍCTIMAS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS.....	186
2.1. Articulación normativa de la protección.....	186
2.2. El Estatuto de la Corte Penal Internacional.....	187
3. ANÁLISIS DE LAS TIPICIDADES CONCRETAS.....	190
3.1. Violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.....	190
3.2. Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional.....	197

XII. COLOMBIA: LA INVESTIGACIÓN PENDIENTE DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, por Prof. Dr. Antoni Pigrau (Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad Rovira i Virgili).....	221
1. LA CORTE PENAL INTERNACIONAL TIENE JURISDICCIÓN EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN EN COLOMBIA.....	223
2. LOS PARÁMETROS DE ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: MARCO JURÍDICO, MARGEN DE DISCRECIONALIDAD Y COMPLEMENTARIEDAD POSITIVA.....	228
3. LA IMPUNIDAD SIGUE SIENDO PREDOMINANTE EN COLOMBIA.....	232
4. CONSIDERACIONES FINALES: ES NECESARIA Y URGENTE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN EN COLOMBIA	243

I. IMPACTO HUMANITARIO DE LA VIOLENCIA ARMADA EN COLOMBIA¹

Prof. Dr. Gabriel Orozco².
Prof. Dr. Rosmery Suarez³
Universidad del Norte de Colombia

1. INTRODUCCIÓN

Frente a las posibilidades de un eventual acuerdo de paz en un país que ha vivido una violencia armada continua y sistemática durante más de cincuenta años, cabe la posibilidad de preguntarse cuál es el impacto de ese conflicto frente a los compromisos que el Estado ha adquirido en materia de protección de derechos humanos y si ese acuerdo de paz puede tener consecuencias positivas para el respeto de los derechos humanos fundamentales. El presente trabajo busca comprender el marcado papel protagónico que ha tenido el ascenso de los derechos humanos en las relaciones internacionales y que ha llevado a compromisos por parte de los estados para su cumplimiento y respeto, por lo que se examina cuál es la situación de los Derechos Humanos en un Estado como el colombiano que ha buscado comprometerse con una serie de acuerdos internacionales. En el trabajo se sustenta que si bien hay una búsqueda institucional por responder a las demandas de los regímenes de derechos humanos a nivel internacional, no hay un pleno cumplimiento de los objetivos trazados en esos tratados, lo que imposibilita un fin definitivo a las causas que generan la violencia armada. Haciendo un análisis de las políticas y estadísticas sobre indicadores de rendimiento en materia de derechos humanos, se ve la necesidad de incorporar un mayor compromiso y una política pública integral de protección y promoción de los derechos humanos en el caso colombiano para lograr cumplir los compromisos internacionales que el Estado colombiano ha adquirido y erradicar de raíz los problemas que generan un alto impacto humanitario de la violencia armada en Colombia.

¹ Ponencia presentada en el marco del Seminario Horizontes del Derecho Internacional Humanitario y el Conflicto colombiano, organizado por el Instituto Francisco de Vitoria de la Universidad Carlos III de Madrid (España) – Febrero y en la Universidad del Norte en Barranquilla (Colombia) – Junio del 2012

² Ph.D. de la Universidad Autónoma de Madrid. Se desempeña como profesor-investigador del departamento de historia y ciencias sociales de la Universidad del Norte y coordinador del grupo de investigación Agenda Internacional.

³ Ph. D. del Doctorado en ciencias sociales de la Universidad del Norte. Trabaja como investigadora del departamento de economía de la Universidad del Norte.

2. EL ASCENSO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Los derechos humanos se han constituido en uno de los ejes de articulación de los agentes internacionales, que promueven unos principios universalmente válidos y que con ellos restringen los excesos del poder o la búsqueda de satisfacción de intereses particulares por medio de abusos en contra de los valores que los derechos humanos contienen. Inclusive se podría llegar a pensar que representan una especie de imperativo categórico para toda conducta humana moralmente aceptada⁴. En tal sentido Bryks señala:

“Los Derechos Humanos han emergido como una constitución teórica normativa para el orden global mundial, un consenso emergente afirmando la inalienabilidad de la dignidad y la igualdad moral de los individuos. Los principios de los derechos humanos limitan el ejercicio de la autoridad, delimitando formas de legitimación de la coerción y la depravación, asumidas generalmente por el control del estado. Más allá de la protección universal otorgada a todos los individuos, independientemente de la ciudadanía, las normas de derechos humanos proponen una protección especial para las poblaciones vulnerables, como los inmigrantes, las mujeres y los niños. Un "régimen internacional de derechos humanos" de los órganos de las Naciones Unidas dirigida por un Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los tribunales y las comisiones de derechos humanos en las organizaciones regionales, las oficinas gubernamentales de derechos humanos y embajadores, ONG internacionales, procesos judiciales transnacionales, tribunales post-transicionales y las investigaciones, y los movimientos sociales locales se combinan para ofrecer una panoplia de modalidades de intervención en casos de abuso contra la dignidad humana.⁵”

La idea de unas leyes universales que emanan de esos valores supremos debe ser, por tanto, la pauta de conducta adecuada para seguir y que se encarna en los distintos tratados constitutivos de los representantes de las normas internacionales o en los acuerdos que suscriben los estados para promover esa idea. De hecho si asumimos que esta emana de unas sociedades o pueblos que crean y dan contenido a esos valores universales, tendríamos que aceptar que se avanza hacia un alto grado de ‘civilización’ que va generando una forma de gobierno, no sólo como regulación, sino como imperativo hasta llegar a su realización suprema, esto es: una especie de principios liberales en pro del respeto de los derechos humanos, la promoción del desarrollo y la justicia. Esto es claro en la teoría de la justicia de

⁴ Según la interpretación habermasiana los Derechos Humanos parten de principios Universales, pues “introduce los derechos humanos —o, más bien, el *único derecho* que toda persona puede exigir en virtud de su humanidad— mediante una referencia directa a la libertad de cada uno: “en la medida en que pueda coexistir con la libertad de los otros, de acuerdo con una ley universal”. En Kant, asimismo, los derechos humanos derivan su contenido moral que se especifica en el lenguaje del derecho positivo, de una concepción universalista e individualista de la dignidad humana. No obstante, esta última se asimila a la idea de una libertad inteligible más allá del tiempo y del espacio; de ese modo se pierden precisamente aquellas connotaciones de estatus que le permitían fungir como enlace conceptual entre la moral y los derechos humanos. De manera que también se pierde la razón de ser del *carácter legal* de los derechos humanos; a saber, que éstos deben proteger la dignidad humana, que deriva sus connotaciones de autorrespeto y reconocimiento social de un estatus situado en un espacio y tiempo determinados: el de la ciudadanía democrática.” HABERMAS, J., “El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos”, *Diánoia*, México, vol. LV, núm. 64, mayo 2010, pp. 17.

⁵ BRYSK, A., “Communicative action and human rights in Colombia When words fail”, *Colombia Internacional*, 69Ene – jun. 2009, Pp.39. (Nota: traducción de los autores)

Rawls, ya que los Derechos Humanos juegan un rol central en las Relaciones Internacionales:

“Rawls procuraría que los principios que regulan las relaciones globales se desarrollen a partir de ideas que puedan ser razonablemente aceptadas por todos los que resulten sometidos a su poder coercitivo. Por este motivo, la teoría apela a ideas presentes en las instituciones políticas globales y en las tradiciones públicas de su interpretación, expuestas en los tratados, las convenciones y las organizaciones internacionales.”⁶

Los Derechos Humanos vendrían a representar así la máxima categoría y permitirían la concreción de una paz perpetua a partir de las ideas liberales que impone unos límites al dogmatismo y despotismo. Serían de esta manera el marco para gobernar una sociedad anárquica que, en ausencia de una autoridad central, pueda establecer un sistema de normas con la capacidad punitiva de hacerlas cumplir. Pero vale la pena acá detenerse en el concepto de gobernabilidad global para entender la función que en ella ejercen los Derechos Humanos. La gobernabilidad global está asociada al sistema de normas, preceptos, costumbre y principios que ejercen un poder a nivel internacional, promoviendo unas pautas de conducta acorde a una serie de consensos establecidos, que reposan y son vigilados en instituciones internacionales o en Estados e inclusive Organizaciones de la Sociedad Civil con impacto mundial. Al respecto Amaya Querejazu señala que:

“Es necesario hacer una aproximación más precisa y recordar que son precisamente los Estados los que apoyan e incentivan el proceso de globalización, porque para muchos de ellos la globalización permitirá alcanzar lo que hasta el momento no ha existido: una gobernanza global desproporcionadamente influenciada por el mundo de Occidente y por instituciones internacionales como la OTAN, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, el G8, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio, por citar algunas. “Si las políticas de los políticamente poderosos cambia, la Globalización puede ser revertida.” Esto de alguna manera demuestra que la misma globalización es la búsqueda de una forma de gobierno que es directamente promovida por los poderosos. Un gobierno sin soberanía y contra la soberanía, basada en el multilateralismo.”⁷

Este tipo de gobernabilidad se ha podido consolidar como una especie de Imperio⁸ en el ámbito internacional gracias en gran medida al fin de la historia, en donde ya no hay una alternativa u oposición ideológica a los principios que las instituciones internacionales promueven. Esto hace que su implementación o cumplimiento no recaiga en un agente específico o en un ámbito legal particular,

⁶ COSTA, M. V., “Los derechos humanos en la teoría de la justicia internacional de Rawls”, *Revista Latinoamericana de Filosofía*, Vol. XXXIII N° 2, Primavera, 2007.

⁷ QUEREJAZU A., “Gobernanza global y Estado: desterritorialización y desvanecimiento de la autoridad”, en GODOY et al. *Construyendo lo Global, aportes al debate de Relaciones Internacionales*. Universidad del Norte, Bogotá, 2011, pp. 45

⁸ El concepto de Imperio de Hardt y Negri concuerda con esta idea de gobernabilidad global, pues para ellos el Imperio es el desvanecimiento de una forma tradicional de ejercer la autoridad estatal y que tuvo su momento cúlmen con los imperialismos europeos de principios del siglo XX; por el contrario el Orden Internacional actual está marcado por una transformación jurídica que domina y determina los marcos normativos de los Estados soberanos: “La transición que hoy observamos, desde la ley internacional tradicional, que fue definida por contratos y tratados, hacia la definición y constitución de un nuevo poder mundial supranacional, soberano (y así hacia una noción imperial del derecho), aunque incompleta, nos da un marco en el cual leer los procesos sociales totalizantes del Imperio. En efecto, la transformación jurídica funciona como un síntoma de las modificaciones de la constitución material biopolítica de nuestras sociedades. Estos cambios se refieren no sólo a la ley internacional y las relaciones internacionales, sino también a las relaciones internas de poder de cada país. Estudiando y criticando las nuevas formas de la ley internacional y supranacional, entonces, estaremos siendo simultáneamente empujados hacia el núcleo de la teoría política del Imperio, donde el problema de la soberanía supranacional, su fuente de legitimación y su ejercicio pondrá en foco problemas políticos, culturales y, finalmente, ontológicos.” HARDT M. y NEGRI A., *Imperio*, Trad. de E. Sadier De la edición de Harvard University Press, Cambridge, Massachussets, 2000, 1996. pp. 15

cuanto en una forma de legitimar una acción que los defienda y promueva en cualquier tiempo y espacio. Desde esta perspectiva la globalización de las relaciones internacionales ha creado un escenario propicio para una forma de gobernabilidad global que no requiere un Estado territorial, que funciona en tiempo real en cualquier parte del mundo y que no tiene un límite de espacio específico. Esta es justamente la forma como podemos catalogar la globalización y que contiene un proceso de gobernabilidad implícita.

“La globalización contemporánea se caracteriza por el alto grado de *desterritorialización* de muchos de los procesos sociales, pues estos ya no tienen lugar en los espacios geográficos fijos que los caracterizaban tradicionalmente; un buen ejemplo son las transacciones financieras o las telecomunicaciones, que a pesar de su enorme influencia e impacto ya no tienen un referente territorial que permita su ubicación específica o su control. Otro rasgo central es la creciente *interconexión* de los espacios, los fenómenos, los actores y los procesos a escala global; esto significa que las más diversas relaciones humanas se vuelven más fáciles y más rápidas, y que además las repercusiones de un determinado fenómeno tienen un alcance más amplio. A ello se suma la *velocidad* intensificada de los acontecimientos contemporáneos, sentido de inmediatez que va acompañado de otro rasgo importante: la *larga duración* del proceso globalizador.⁹”

Las características de la sociedad internacional han impulsado una gobernabilidad descentrada, desterritorializada y de estructuras de mando flexibles que no corresponde a la idea tradicional de gobierno (Hardt y Negri, 1996). Dadas las características que tiene este sistema de gobernabilidad que se rige bajo estas pautas de conducta valdría la pena entender qué tipo de dispositivos o mecanismos tienen los agentes internacionales para su aplicabilidad.

La categoría de la responsabilidad de proteger que ha asumido Naciones Unidas representa el esfuerzo más importante en el esquema de gobernabilidad global para la implementación de los derechos humanos como eje de actuación de los actores internacionales. “La responsabilidad de proteger, o RdP como se la conoce, representa uno de los avances normativos más importantes en el campo de los derechos humanos.¹⁰” Los cinco criterios para un accionar legítimo del consejo de seguridad buscan alinearse con los valores universales de los principios humanitarios. No sólo el propósito correcto como inicio de toda sanción o dispositivo disciplinario, sino también el balance de las consecuencias o la proporcionalidad de los medios representan unos criterios claros y contundentes para que la organización se arregle conforme a su mandato constitutivo de mantener la paz y la seguridad mundial y también logre su cometido con la responsabilidad de proteger impulsando la estabilidad internacional. En últimas con estos elementos de la categoría de responsabilidad de proteger se constata que la preocupación por la seguridad humana basada en los valores universales que contienen los principios humanitarios es un hecho, no un discurso.

El compromiso de la Organización de las Naciones Unidas con la responsabilidad de proteger y la participación de una serie de ONGs, e instituciones multilaterales refuerzan el esquema de gobernabilidad global que traspasa el marco o límite de jurisdicción del ámbito territorial del estado, por lo que hoy ya no son sólo un hecho, sino un principio de regulación con capacidad

⁹ CORTÉS, F. y PIEDRAHITA RAMÍREZ, F., *De Westfalia a Cosmópolis: soberanía, ciudadanía, derechos humanos y justicia económica global*, Siglo del Hombre Editores / Universidad de Antioquia, Bogotá, 2011. Pp. 20.

¹⁰ SERRANO M., *La responsabilidad de proteger*, El país digital, 2009. Disponible en http://elpais.com/diario/2009/07/24/opinion/1248386405_850215.html [Consulta: 24/10/2012]

para afrontar las amenazas o factores de inestabilidad más acuciantes de la sociedad internacional actual¹¹.

El papel de las organizaciones regionales en este esquema de gobernabilidad es fundamental dado que la capacidad operativa de las Naciones Unidas no le permite atender todos los casos que requieren una acción inmediata e inminente, por lo que conmina a esas organizaciones y con ello se generan sistemas de complementariedad. Hoy por hoy es impensable que la responsabilidad de proteger represente una herramienta útil para la defensa y promoción de los valores universales de los derechos humanos sin el papel de la Liga Árabe, la Organización para la Seguridad y la Cooperación Económica, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Asean o inclusive UNASUR. Todas buscan un equilibrio complementario en el esquema de gobernabilidad que tiene como eje de actuación los derechos humanos.

Aunque se haya instalado este esquema de gobernabilidad global no significa, en todo caso, que esté exenta de riesgos y amenazas, por el contrario, en el proceso mismo de consolidación de la globalización como el escenario de las relaciones internacionales han emergido riesgos no calculados e inesperados. El argumento principal es que la globalización ha creado una sociedad del riesgo mundial como producto de una modernidad inacabada que no logra la realización de su proyecto fundacional y se expone a un mayor grado de incertidumbre consecuencia de los riesgos que ella misma ha generado¹². En este sentido los derechos humanos en el contexto de la globalización enfrentan amenazas que son hoy por hoy inconmensurables, deslocalizadas y descentralizadas propias del sistema de gobernabilidad global actual.

¹¹ ARREDONDO. R., *Intervención humanitaria y responsabilidad de proteger ¿hacia un nuevo paradigma de protección de los derechos humanos?* Catálogos editorial, Buenos Aires, 2012. Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales (CRIES). *La responsabilidad de proteger y su aplicabilidad en América Latina*. Pensamiento Propio. Vol. 35. Año 17. 2012.

¹² Según Beck “esto es lo que expresa la categoría de la *sociedad del riesgo*, que tematiza el cuestionamiento de ideas centrales del contrato de riesgo, como la controlabilidad y compensabilidad de las inseguridades y peligros provocados por la industria. Lo que significa: la dinámica de la sociedad del riesgo no consiste tanto en asumir que en el futuro tendremos que vivir en un mundo lleno de riesgos inexistentes hasta hoy, como en asumir que tendremos que vivir en un mundo que deberá decidir su futuro en unas condiciones de inseguridad que él mismo habrá producido y fabricado.” BECK, U., *La sociedad del riesgo mundial en busca de la seguridad perdida*, Barcelona, Paidós Ibérica S.A. 2008. Pp. 24, 25.

Es por ello que los instrumentos de protección de Derechos Humanos¹³ han tenido que ir evolucionando, pues las amenazas que enfrentamos hoy por hoy son menos identificables y tienen un carácter difuso esto lleva también a problematizar sobre la eficacia de su aplicación. Valdría la pena recordar acá que desde el fin de la guerra fría y con los atentados del 11 de septiembre se ha consolidado la idea de que los factores de inestabilidad y los mayores problemas a la gobernabilidad mundial iban a estar asociados no con la gran rivalidad entre bloques o poderes enfrentados, sino con bolsas de miseria o en esos vacíos de gobernabilidad mundial en donde aun no se habían establecido los patrones democráticos liberales¹⁴. El gran problema por tanto iba a estar en la ausencia de gobernabilidad y es aquí en donde el aumento de los conflictos intraestatales, la debilidad estatal y el fomento de factores de inestabilidad en ausencia de una autoridad constituida e identificada con los derechos humanos se cristalizó como la mayor amenaza del sistema internacional.

La gravedad de la amenaza se evalúa de esta manera en función de la capacidad de esta de traspasar fronteras, poner en grave riesgo el sistema de gobernabilidad mundial y el irrespeto de los derechos humanos como forma de actuación y dirección de la conducta. En este sentido el impacto humanitario de la violencia en zonas ausentes de la gobernabilidad mundial se constituiría en la mayor amenaza a la seguridad internacional.

Por todo lo anterior es pertinente evaluar en el contexto de un Estado como el colombiano el cual se consideraba hasta hace un tiempo como fracasado o fuera del esquema de gobernabilidad global el cumplimiento de los objetivos de protección de Derechos Humanos.

¹³ Sobre los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ver: INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Instrumentos generales de derechos humanos. Nuestra Tierra S.A. San José de Costa Rica. 2005

¹⁴ Según Collier estas bolsas de miseria ausentes de la gobernabilidad global son "... un problema importante, y no solo para esos mil millones de personas que viven y mueren en condiciones propias de la Edad Media, sino también para nosotros. El mundo del siglo XXI, este mundo de bienestar material, viajes internacionales e interdependencia económica, será cada vez más vulnerable ante estas grandes bolsas de caos económico y social. Y el problema es importante ahora mismo, pues, a medida que los países del club de la miseria se vayan descolgando de una economía mundial cada vez más compleja, la integración les resultará cada vez más difícil." COLLIER, P., *El club de la miseria, qué falla en los países más pobres del mundo*, Trad. Úbeda, V. Madrid, Turner publicaciones, 2009. Pp. 22. En el mismo sentido Fukuyama asevera que "... la capacidad de fortalecer o crear, partiendo desde la base, instituciones y competencias estatales hasta ahora ausentes ha pasado a ocupar un lugar prioritario en la agenda global y probablemente se haya convertido en un requisito imprescindible para garantizar la seguridad en importante partes del mundo." FUKUYAMA F., *La construcción del Estado Hacia un nuevo orden mundial en el siglo XXI*, Trad. Alonso, M. Barcelona, Ediciones B. 2004. Pp. 11, 12.

3. EL CONFLICTO COLOMBIANO EN EL SISTEMA DE GOBERNABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

El patrón del conflicto colombiano y el respeto de los derechos humanos (DH) y derecho internacional humanitario (DIH) en el ámbito internacional presenta una dualidad visible. Por una parte, presenta cifras admirables en ratificación de tratados, pero por el otro los informes internacionales deslegitiman el cumplimiento de los mismos. De acuerdo a cifras de la Cruz Roja Internacional, Colombia ha ratificado, hasta el año 2012, veinte tratados en materia de Derechos Humanos (DH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH): seis tratados de protección de víctimas del conflicto armado, uno de la Corte Penal Internacional, tres tratados de protección a la propiedad intelectual, y diez tratados sobre el uso de armamento¹⁵ (Ver Tabla 1¹⁶).

Tabla 1. Principales Tratados en DH y DIH Firmados por Colombia

¹⁵ De acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado podrían tratarse de más de 30 tratados firmados por Colombia.

¹⁶ Por simplicidad en la Tabla 1, sólo se incluyen los contenidos en informes de la Cruz Roja Internacional.

Tratados Firmados	Denominación del Convenio Internacional		Ley Aprobatoria	Fecha de Ratificación	Fecha de entrada en vigor
Protección de víctima del conflicto armado	GC I-IV 1949	Convenios de Ginebra IV. Relativo a la Protección de la Población Civil.	Ley 5a. de 1960 D.O. 39.360	08/11/1961	08/05/1962
	AP I 1977	Protocolo Adicional (Protocolo I) Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales	Comisión Especial Art. 6o. transitorio Constitución Política.	01/09/1993	01/03/1994
	AP I Declaration art. 90	Declaración prevista en el artículo 90 AP I. Aceptación de la Competencia de la Comisión Internacional de Investigación de conformidad con el artículo 90 del AP I.		17/04/1996	
	AP II 1977	Protocolo Adicional (Protocolo II) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional	Ley 171 de 1994 D.O. 41.640	14/08/1995	15/02/1996
	CRC 1989	Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989.	Ley 12 de 1991 D.O. 39.640	28/01/1991	28/02/1991
	Opt Prot. CRC 2000	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados	Ley 833 del 10 de julio de 2003 D.O. 45.248	25/05/2005	25/05/2005
Corte Penal Internaciona	ICC Statute 1998	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma, 17 de julio de 1988	Ley 742 del 5 de junio de 2002	05/08/2002	01/11/2002
Protección a la propiedad cultural	Hague Conv. 1954	Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en casos de Conflicto Armado.	Ley 340 de 1997 D.O. 42.958	18/06/1998	18/06/1998
	Hague Prot. 1954	Primer protocolo de la convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado	Ley 340 de 1996	18/06/1998	18/09/1998
	Hague Prot. 1999	Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado	Ley 1130 de 2007	24/11/2010	
Armas	BWC 1972	Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y su Destrucción	Ley 10 de 1980 D.O. 35.457	19/12/1983	19/02/1983
	CCW 1980	Convención sobre Prohibiciones o restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados Ginebra (1980)	Ley 469 de 1999 D.O. 43.360	06/03/2000	06/09/2000
	CCW Prot. I 1980	Protocolo I: Fragmentos no localizables (1980)	Ley 469 de 1999 D.O. 43.360	06/03/2000	06/09/2000
	CCW Prot. II 1980	Protocolo II: minas, armas trampa y otros artefactos (1996)	Ley 469 de 1999 D.O. 43.360	06/03/2000	06/09/2000
	CCW Prot. III 1980	Protocolo III: Armas Incendiaras (1980)	Ley 469 de 1999 D.O. 43.360	06/03/2000	06/09/2000
	CCW Prot. IV 1995	Protocolo IV: Armas Láser Cegadoras (1995)	Ley 469 de 1999 D.O. 43.360	06/03/2000	06/09/2000
	CCW Prot. Ila 1996	Protocolo II: minas, armas trampa y otros artefactos como enmienda 3 de mayo de 1996	Ley 469 de 1999 D.O. 43.360	06/03/2000	06/09/2000
	CCW Amdt 2001	Enmienda a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (con los Protocolos I, II y III), Ginebra 21 diciembre de 2001.		20/05/2009	
	CWC 1993	Convención Internacional sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenamiento y Uso de Armas Químicas y sobre su Destrucción (1993)	Ley 525 de 1999 D.O. 43.670	05/04/2000	04/05/2000
	AP Mine Ban Conv. 1997	Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción. "Tratado de Ottawa"	Ley 554 de 2000 D.O. 43.858	06/09/2000	01/03/2001

Fuente: Cruz Roja Internacional (Actualizado Julio 9 de 2012) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas¹⁷.

En contraposición, Colombia se enfrenta al incumplimiento de los tratados firmados. De acuerdo al Índice de Derechos Humanos (IDNH)¹⁸, Colombia ocupa el puesto 19 en violación de DH de 195 países, y el primer puesto de violación de DH en Latinoamérica (Ver Cuadro 1).

Cuadro 1. Violación de DH y DIH en Colombia 2009-2010



FUENTE: Cuadro elaborado por los autores con base en el INDH , Escola de Cultura de Pau.

19

De igual forma, los índices de derechos humanos elaborados por CIRI²⁰, presentan cifras desalentadoras para Colombia. En la grafica 1, se muestra el índice de integridad física compila el no cumplimiento de los derechos humanos de integridad física entre estos muertes extrajudiciales, tortura, prisioneros políticos y desapariciones forzadas (de los cuáles cada uno cuenta con un índice).

¹⁷ Disponible en:

<<http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/EPU/Documentos%20previos%20a%20la%20sesion/Anexo%202%20Colombia%20frente%20Tratados%20DDHH.pdf>> [Consulta: 30/10/2012].

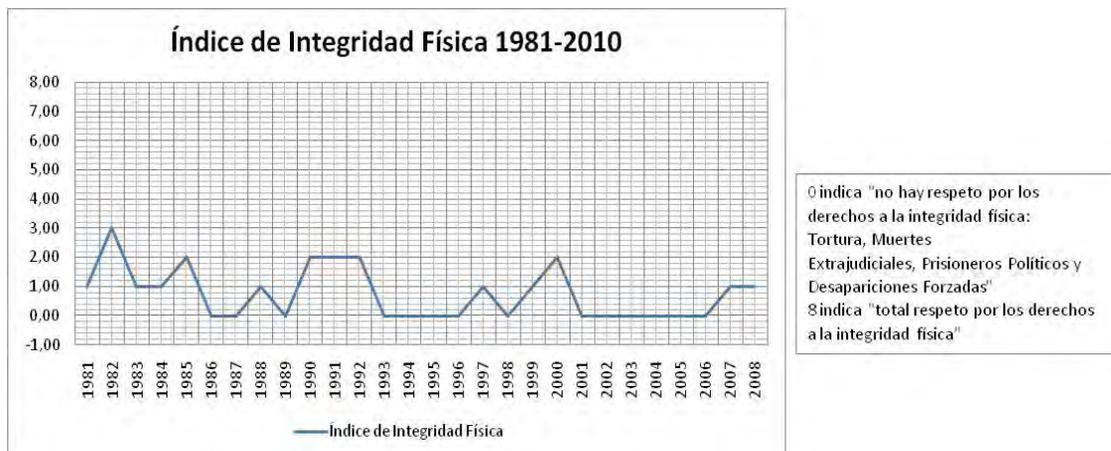
¹⁸ El Índice de Derechos Humanos (INDH) de Escola de Cultura de Pau, mide el grado de desprotección e incumplimiento de las obligaciones de los Estados respecto a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

¹⁹ Disponible en:

<http://escolapau.uab.cat/index.php?option=com_content&view=article&id=77&Itemid=97&lang=en> [Consulta: 24/10/2012]

²⁰ "El Cingranelli-Richards (CIRI) Dataset Rights Watch contiene información basada en estándares cuantitativos en el respeto del gobierno por 15 derechos humanos internacionalmente reconocidos para 195 países, anualmente 1981 hasta 2010". Cingranelli, David L. y David L. Richards. The Cingranelli-Richards Human Rights Dataset Version. Disponible en: <http://www.humanrightsdata.org> [Consulta: 25/10/2012].

Gráfica 1. Índice de Integridad Física 1981-2010



Fuente: Cuadro elaborado por los autores con base en: CIRI Human Rights Data Project²¹.

Por otro lado, el CIRI cuenta un índice de Empoderamiento de Derechos (Ver Gráfica No. 2) que también presenta resultados de no respeto a los derechos de movimientos, libertad de expresión, derechos de la mujer, participación política y libertad de religión. Este índice, aunque con resultados más favorables que el anterior presenta un descenso significativo en los últimos años.

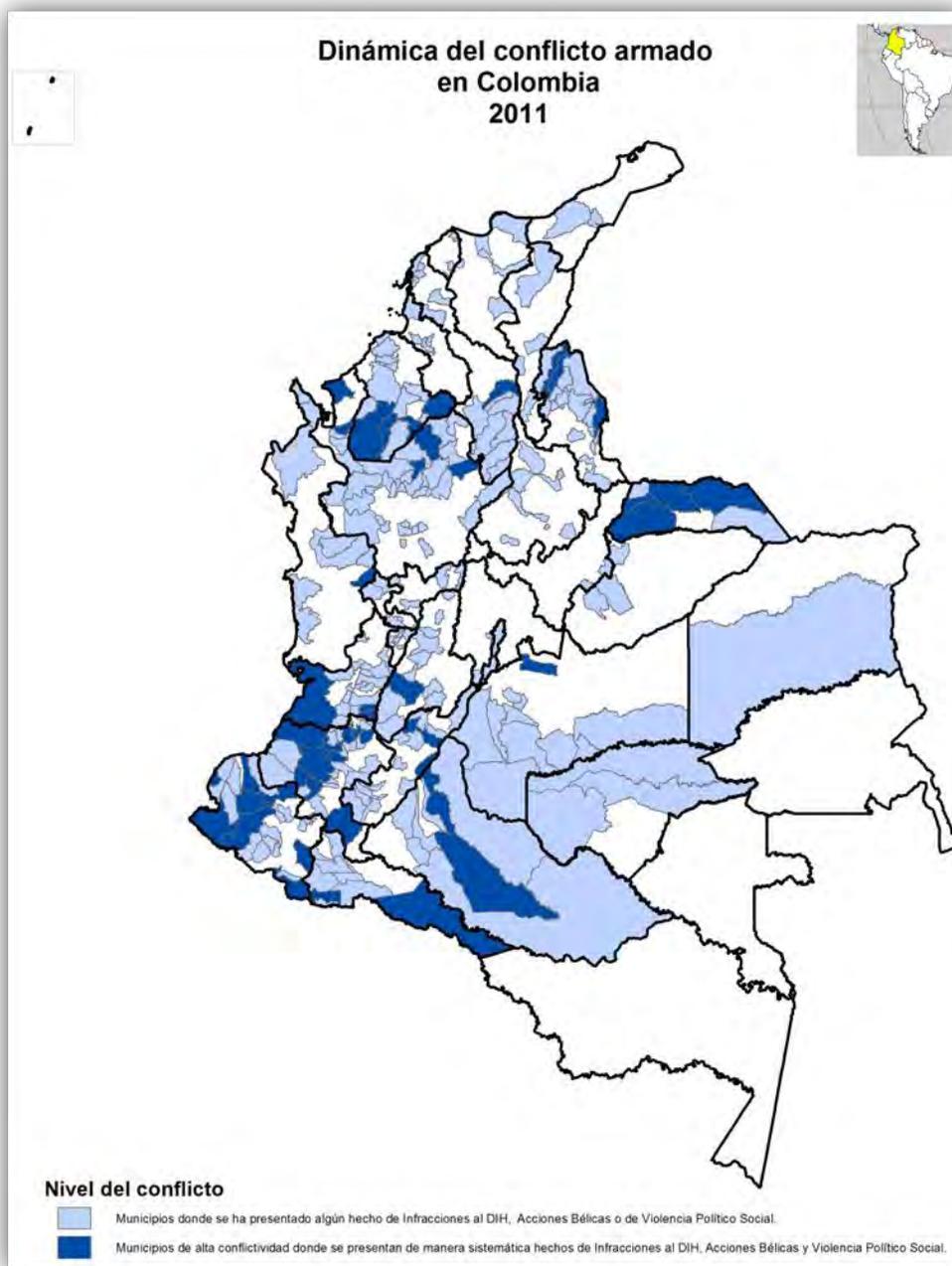
Gráfica No. 2. Índice de Empoderamiento de Derechos 1981-2010



Fuente: Cuadro elaborado por los autores con base en: CIRI Human Rights Data Project.

²¹ Disponible en: <<http://ciri.binghamton.edu/index.asp>> [Consulta: 24/10/2012]

Mapa 2. Dinámica del Conflicto Armado en Colombia 2011

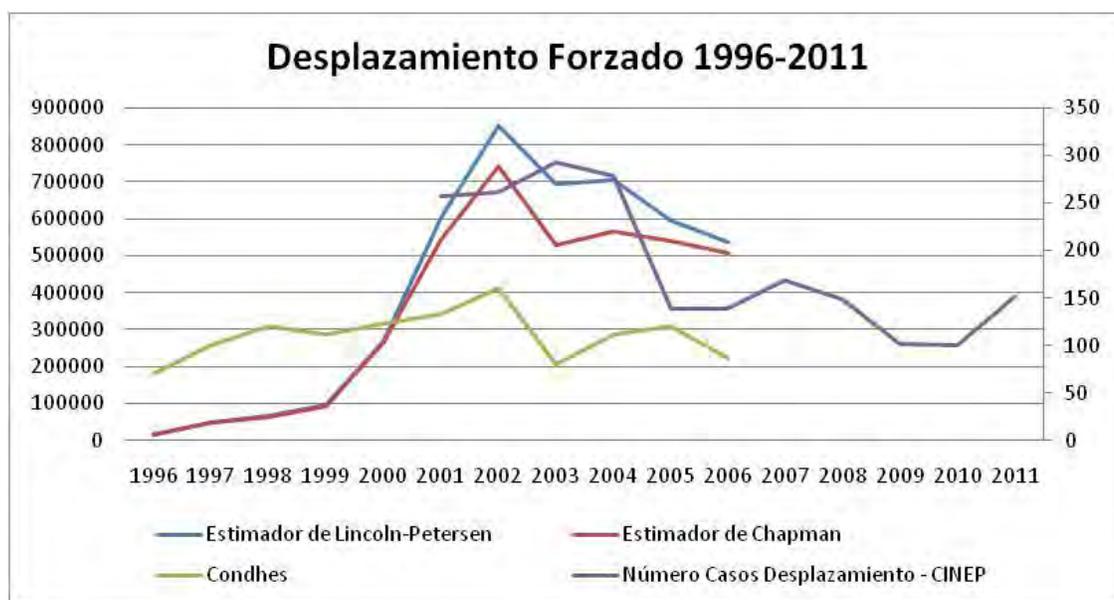


Fuente: Base de datos de Actores y dinámica del conflicto CINEP., en: Informe Especial, Conflicto Armado en Colombia durante 2011, junio 2012.

Como señala el CINEP (2012) en el 2011 se cometieron 1389 infracciones al Derecho Internacional Humanitario en Colombia. Como muestra el mapa No. 2, la dinámica del conflicto para el año 2011, se presenta en gran parte del territorio nacional. En 127 municipios se presentaron acciones bélicas, y en 249 municipios

se presentaron violaciones al DIH²². Esto genera como consecuencia el drama del desplazamiento forzado, el cuál alcanza una cifra de 3.943.509 desplazados acumulado de 1996 hasta el año 2011, sólo superado por Sudan; y sólo en ese año se dieron 155.692 casos de desplazamiento forzado (Oxfam, Colombia Humanitarian Situation, 2012). Sin embargo, como puede notarse en la Grafica No. 3, las diferentes metodologías para el cálculo del desplazamiento forzado no son comparables.

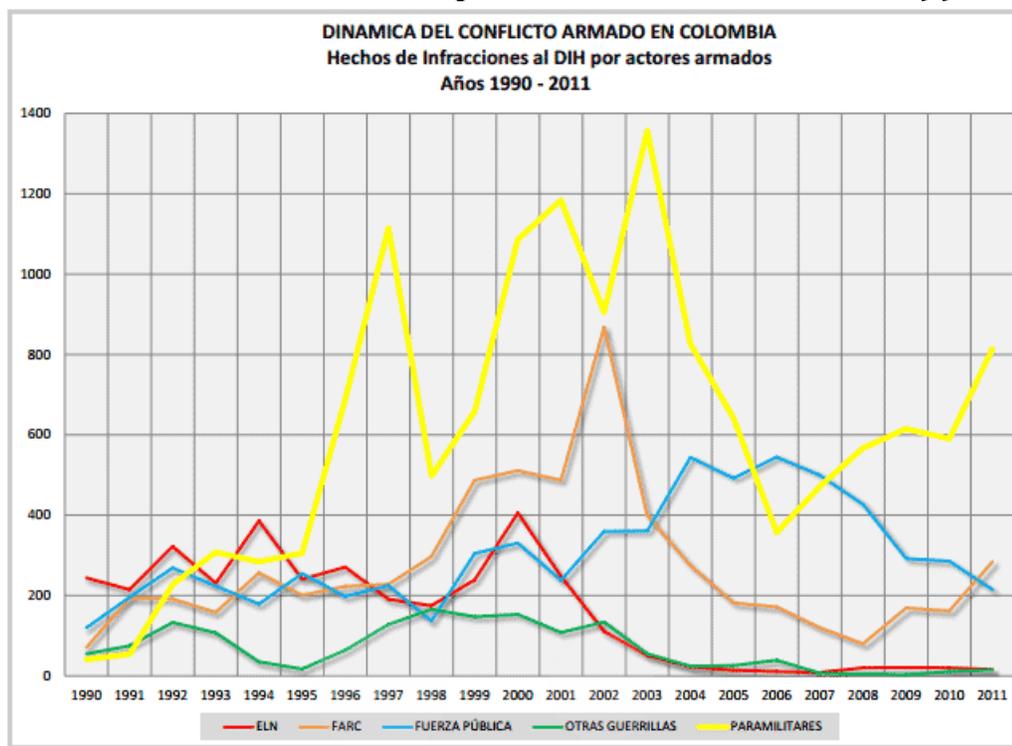
Grafico 3. Desplazamiento Forzado en Colombia



Fuente: i) CERAC. Estimador de Lincoln-Petersen y Estimador de Chapman ii) CODHES, Sistema de Información sobre Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos -SISDHES- iv) Número de casos, CINEP

²² Las áreas en color azul claro son donde se ha presentado algún tipo de Infracción al DIH, Acciones Bélicas o de Violencia Político Social; y las áreas en azul oscuro es donde hay alta conflictividad y se presentan de manera sistemática hechos de Infracciones al DIH, Acciones Bélicas y Violencia Político Social.

Gráfica No. 4. Dinámica del Conflicto Armado en Colombia. Hechos de Infracciones al DIH por actores armados. Años 1990-2011



Fuente: CINEP, Informe Especial, Conflicto Armado en Colombia durante 2011, junio 2012.

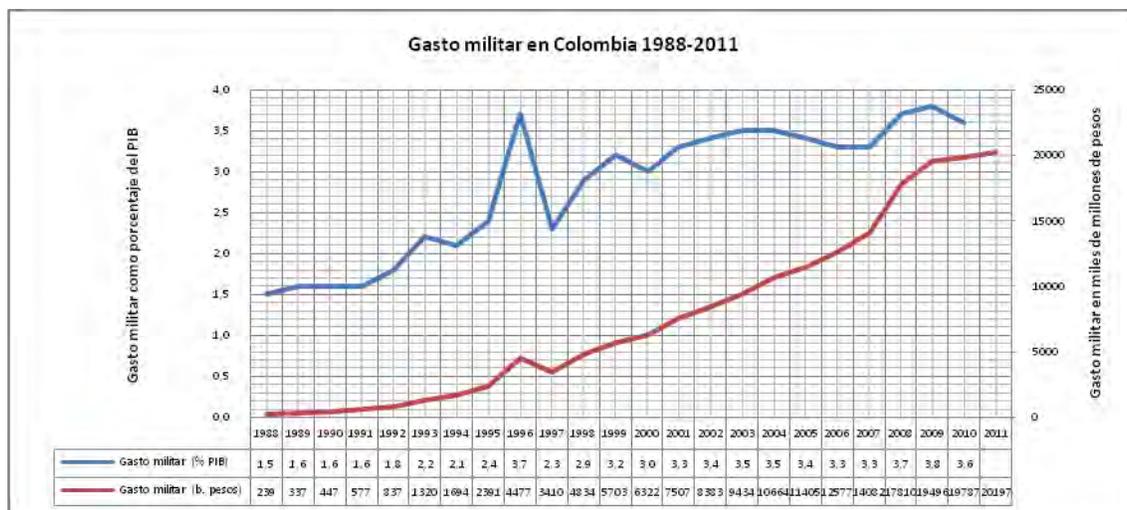
De acuerdo a los actores del conflicto responsables de las violaciones al DIH, la gráfica No. 4, presenta que los principales responsables son los grupos paramilitares; aunque dadas las oleadas de desmovilización de los años 2003, 2004, 2005 y 2006, se presentan disminuciones en las violaciones, las tendencias luego del 2006 son de un crecimiento exponencial acelerado. Cabe anotar los crecimientos en materia de violación de derechos por parte del Estado, se incrementan con el gasto militar a través del Plan Colombia, y a través de impuestos. Con el decreto del 12 de agosto de 2002, se logran recaudar por impuesto de guerra 2.5 miles de millones de pesos, los cuáles se invierten entre el 2002 y el 2004. Por su parte, el Plan Colombia inicia con el gobierno de Pastrana en el año de 1998, y cuyos montos aumentan en la administración Bush en EEUU para los años 2001 y 2004.

Colombia, con respecto a América Latina es el país que más dinero destina a gasto militar como porcentaje de su Producto Interior Bruto (PIB) (3,7% en el año 2009)²³. Como muestra la grafica No. 5 los incrementos son exponenciales, sin embargo si ayudan a decrecer las infracciones a DIH como muestra la grafica No. 6.

Grafica No. 5. Gasto militar de Colombia como porcentaje del PIB²⁴

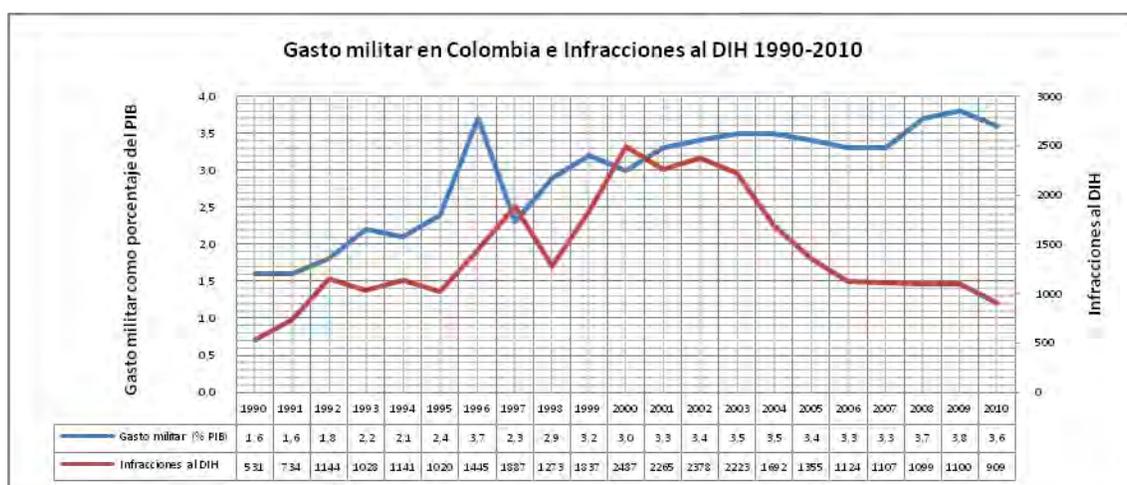
²³Revista Semana. “Colombia, el país de A. Latina que más destina de su PIB a gasto militar” 01/06/2010. <<http://www.semana.com/mundo/colombia-pais-latina-destina-su-pib-gasto-militar/139706-3.aspx>> [Consulta: 30/10/2012].

²⁴ Disponible en: <<http://milexdata.sipri.org/result.php4>> [Consulta: 30/10/2012].



Fuente: Cuadro elaborado por los autores con base en datos de The SIPRI Military Expenditure Database.

Grafica No. 6. Comparación Gasto militar e Infracciones en DIH

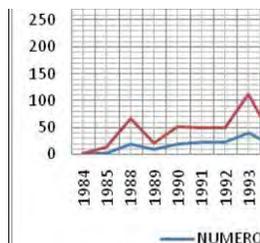


Fuente: Cuadro elaborado por los autores con base en datos de The SIPRI Military Expenditure Database y CINEP.

El informe de la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia, da luces de cómo la securitización o política de “seguridad democrática” ha contribuido en el incremento de hasta un 67% de las violaciones de derechos humanos (ejecuciones extrajudiciales) por parte del Estado, luego de la aplicación de esta política de gobierno.²⁵ Como se presenta en el Grafico No. 7, el Sistema de Recompensas en el año 2005, para muerte o captura de miembro de guerrilleros, llevo a crecimientos sustanciales en el número de casos y víctimas de Muertes Extrajudiciales por parte de la Fuerza Pública, también conocidos como “falsos positivos”.

²⁵ Informe final de la Misión internacional de observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia, p. 10. Disponible en: <<http://www.dhcolombia.info/spip.php?article680>> [Consulta: 30/10/2012].

Grafico No. 7. Incidencia del Sistema de Recompensas y las Víctimas de Muertes Extrajudiciales por parte de la fuerza pública.



Sistema de Recompensas. Directiva Ministerial Permanente No. 29 de noviembre del 2005.

Pero cabe preguntarse si el caso colombiano²⁶ representa un desafío al sistema de gobernabilidad mundial de los derechos humanos ya sea por el impacto humanitario de la violencia armada, como por la necesidad de llenar un vacío de gobernabilidad frente a amenazas inconmensurables, descentralizadas y deslocalizadas. Al fijarnos en la evolución reciente del conflicto interno armado colombiano se constata una preocupación del sistema de gobernabilidad mundial en cuanto a la situación humanitaria y sus posibles efectos en la estabilidad regional. En efecto desde el plan Colombia en donde se consideraba al estado colombiano como un estado fallido que no tenía el monopolio del uso legítimo de la violencia y no daba las condiciones básicas para la protección de los derechos humanos, hasta la política de defensa y seguridad democrática que prefería desconocer la existencia de un conflicto armado en donde se enfrentaban varios actores armados, llevando a una grave situación de violación del derecho internacional humanitario. Esta negación del conflicto armado representó un desafío serio para el sistema de gobernabilidad mundial de los derechos humanos tanto por la negación en la distinción de los civiles y combatientes como por la férrea posición según la cual el caso colombiano era la experiencia de un asedio de grupos terroristas frente a un gobierno legítimamente constituido que luchaba por su mantenimiento. Esto hizo que en gran medida la agenda se securitizara a través de medidas extraordinarias y de políticas represivas que violaban el derecho internacional humanitario.

El sistema de gobernabilidad global asistía frente a un desafío del impacto humanitario de la violencia armada en Colombia dada la contrariedad entre el aumento de las políticas de securitización que tenían un impacto positivo en los rendimientos de los indicadores de estabilidad del país, tales como reducción de tasas de homicidio, secuestro, ataques terroristas entre otros y el impacto humanitario que esas mismas políticas estaban generando, tales como aumento

²⁶ Información de la situación humanitaria en Colombia: <<http://reliefweb.int/country/col>> [Consulta: 30/10/2012].

del desplazamiento interno forzado, problemas fronterizos, violaciones sistemáticas de los derechos humanos por parte de las fuerzas armadas. Todo esto representaba para el humanitarismo una situación de emergencia política compleja que no lograba atender por las características mismas de agenda interna securitizada.

La violación de derechos humanos producto de la securitización, son palpables al enfrentar las medidas implementadas desde el ámbito político legal y sus secuelas en materia de derechos humanos por parte del Estado. Las cifras de víctimas de falsos positivos, aunque no son un fenómeno nuevo en la historia de violencia en Colombia, si muestran un crecimiento exponencial tras medidas aplicadas en el gobierno Uribe, como el pago de recompensas por dar de baja a miembros de grupos guerrilleros. Dichas ejecuciones fueron sistemáticas, como señaló Philip Alston, relator especial de la ONU²⁷. Aunque el Estado Colombiano, ya admitió responsabilidad en crímenes como el de Soacha²⁸, sólo se han dado dos condenas, por lo que el fiscal Montealegre, señala que se camina hacia la impunidad, y muy seguramente se judicializarán a través de la Corte Penal Internacional²⁹. Además el asesinato de sindicalistas registró el índice más alto del mundo y que, según Human Rights Watch (HRW), siguió impune en un 96% de los casos.³⁰ (Alerta 10 Escola de Cultura de Pau, 2011³¹).

Ahora bien, el retorno del actual gobierno al reconocimiento del conflicto armado en Colombia podría suponer un esfuerzo de desecuritización de la agenda interna en beneficio de la promoción de los Derechos Humanos y de la adecuación del sistema político colombiano al sistema de gobernabilidad mundial. Esto es, la búsqueda por un marco de legitimidad en la alineación con los marcos de actuación y pautas de conducta que establece el sistema de gobernabilidad mundial. Sin embargo el problema no reside en la adecuación, sino en el cambio de la amenaza y en la estrategia del gobierno frente a la misma. El problema consiste justamente en la adecuación de Colombia con el sistema tomando como mediación la transformación de la amenaza.

4. LA NUEVA NATURALEZA DE LA AMENAZA Y LOS DESAFÍOS DE LA VIOLENCIA ARMADA EN COLOMBIA

Varios documentos oficiales del Ministerio de defensa, así como el establecimiento de políticas públicas en el ámbito de seguridad ciudadana han reconocido la mutación de la amenaza a la que se enfrenta el Estado y la sociedad colombiana. Se afirma que hoy por hoy la situación responde más a un problema de violencia endémica que representan los grupos criminales o lo que se ha

²⁷ Declaración de Philip Alston, relator especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre su misión a Colombia realizada del 8 al 18 de junio del 2009, en <<http://www.ddhhcolombia.org.co/node/232>> [Consulta: 25/10/2012].

²⁸ Este caso de muertes extrajudiciales a civiles fue planeado con predemitación, jóvenes fueron llevados de las afueras de Bogotá a territorios de conflicto para hacerlos pasar como guerrilleros dados de baja.

²⁹ El Tiempo. 'Casos de falsos positivos van hacia impunidad': Fiscal Montealegre. <http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12241024.html> [Consulta: 25/10/2012].

³⁰ Human Rights Watch, Obama debe expresarle a Uribe preocupación por derechos humanos, junio de 2009, en <<http://www.hrw.org/en/news/2009/06/26/colombia-obama-debe-expresarle-uribe-preocupacion-por-derechos-humanos>> [Consulta: 25/10/2012].

³¹ Disponible en: <<http://escolapau.uab.es/conflictosypaz/actualizaciones.php?idfichasubzona=68¶midioma=0#2011>> [Consulta: 31/10/2012].

denominado bandas criminales que, según afirman varios centros de análisis, son más descentralizadas, trabajan en redes flexibles, no conforman grupos armados ideológicamente dirigidos y tienen el objetivo de garantizar un ingreso económico por vías ilegales.

La característica de esta nueva amenaza lleva a replantear la política y la estrategia más hacia un componente de seguridad ciudadana y pone el énfasis más sobre aspectos policivos y de respeto de derechos humanos. En este sentido se podría afirmar que el caso colombiano no representaría un desafío para el sistema de gobernabilidad global de los derechos humanos dado que en este caso se está respondiendo a un cambio en la nueva amenaza que enfrenta el estado y la sociedad colombiana.

Habría otro aliciente para sustentar lo anterior y es que el reconocimiento del conflicto interno colombiano por parte de la actual administración llevaría a un acatamiento de los principios del derecho internacional humanitario y con ello también un respeto por las pautas de conducta a nivel internacional. Sin embargo frente a esto se pueden plantear una serie de hipótesis sobre los desafíos que plantea la violencia armada en Colombia para el sistema de gobernabilidad mundial.

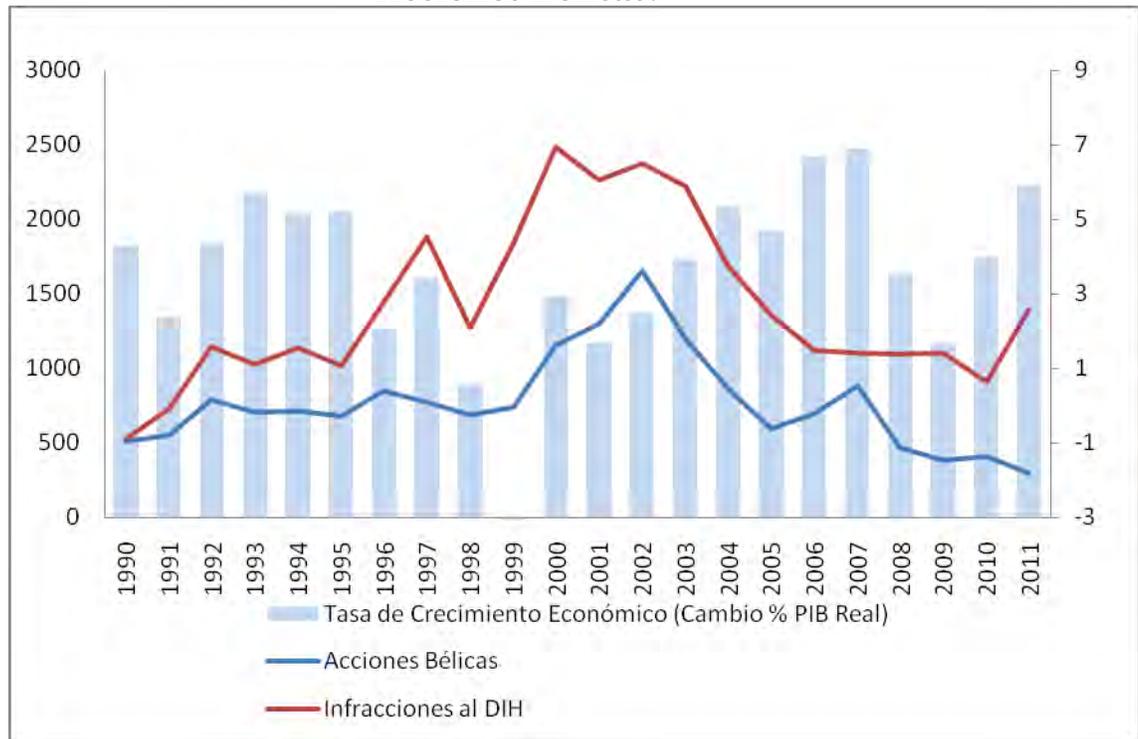
En primer lugar, el reconocimiento del Conflicto Interno en Colombia no se hace en virtud del respeto del Derecho Internacional Humanitario como norma de conducta para los agentes involucrados en el conflicto, esto es, para poner unos parámetros de humanización del conflicto y lograr con ello canjes o acuerdos humanitarios. En realidad se hace con el propósito de establecer el fin del conflicto armado, lo que se busca es (y esto lo muestran los logros militares con las dadas de baja de los cabecillas o máximos líderes guerrilleros) desestructurar las jerarquías de los grupos al margen de la ley de tal forma que no tengan una posibilidad política, ni un mando claro e interlocución para una negociación.

En segundo lugar, el entorno político regional había visto con muy malos ojos la negación de un conflicto interno que no solo desconociera las problemáticas de violación del derecho internacional humanitario, sino que además securitizara las relaciones diplomáticas y llevara a un escalonamiento del conflicto en las fronteras y a un efecto de contagio de la inestabilidad interna colombiana en los países vecinos. Por tanto una condición para volver al cauce de las relaciones diplomáticas, restablecer la confianza en los países de la región pasaba por el reconocimiento de dicho conflicto interno, pero no con la intención de que estos puedan intervenir y apoyar en un posible caso de mediación, sino en la búsqueda de un respaldo político del régimen que llevara a mayor legitimidad y con ello a una posible desecuritización de las relaciones diplomáticas.

Las dos hipótesis anteriores se pueden sintetizar. En el caso colombiano no estamos asistiendo al ascenso de los derechos humanos como una norma de comportamiento y como una guía para orientar la acción, en realidad es una estrategia política de establecimiento del fin del conflicto colombiano, pasando por el reconocimiento de la legitimidad del régimen político en aras de proyectar una imagen exterior de estabilidad y relaciones diplomáticas desecuritizadas.

Aquí sin duda alguna hay un factor idiosincrático en los actuales dirigentes y hacedores de política en la administración Santos, a saber, el problema no es el impacto humanitario de la violencia armada en Colombia, sino la superación de las condiciones que la generan y que si no se atacan de raíz la violencia armada no será superada y por tanto los principios humanitarios no serán acatados, ni seguidos por la sociedad colombiana. Este factor idiosincrático encaja con la idea de que Colombia puede ser una potencia media reconocida a nivel regional e internacional si supera las condiciones que generan la violencia armada en una estrategia de inserción y proyección internacional.

Grafico No. 8. Crecimiento Económico, Infracciones al DIH, Acciones Bélicas.

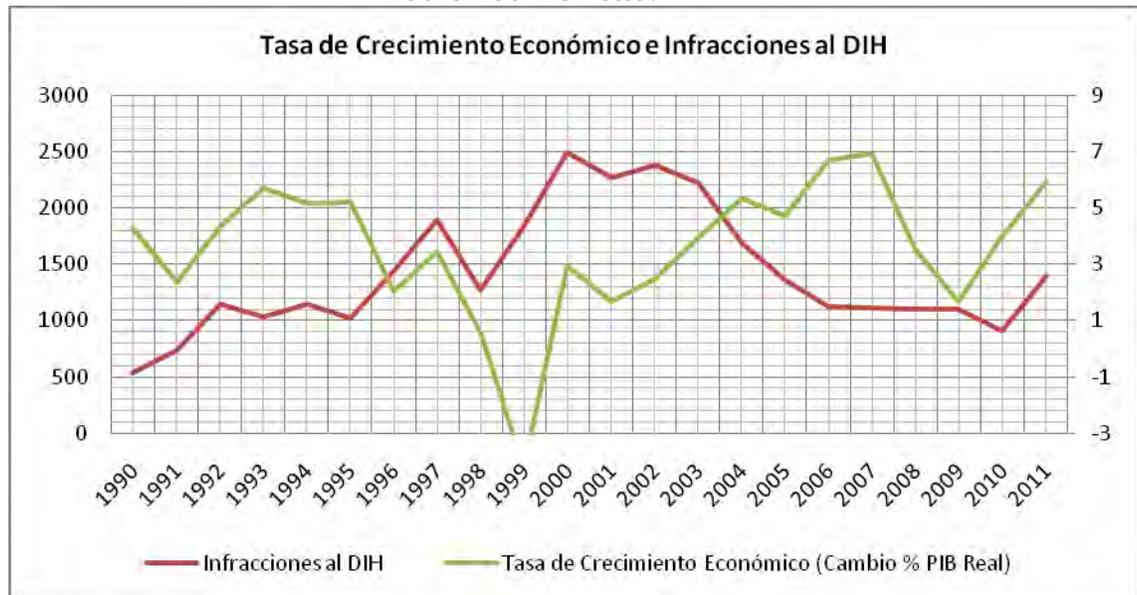


Fuente: Cuadro elaborado por los autores con base en datos del FMI – CINEP- CERAC.

Si bien la retórica o el discurso dado en los planes de desarrollo en Colombia, sólo presenta lineamientos para garantizar crecimiento económico, no es claro el alcance en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Pareciera que sólo vía crecimiento es alcanzable el cumplimiento de los derechos humanos, dado que “al crecer la torta todos y todas obtendrán rebanadas más grandes”, dejando por fuera temas como la distribución de la riqueza, gasto social, distribución de tierras, y por supuesto, como el Estado será garante de la protección de los derechos de quienes ocupan el territorio colombiano.

Como se presenta en la grafica No. 8, o incluso con más detalle en la Grafica No. 9, no se encuentra relación directa entre el crecimiento económico, como porcentaje del PIB real y un detrimento en las violaciones al DIH. Por tanto, se cree que si no se tiene una política clara en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, es muy difícil lograr cambios trascendentes en la sostenibilidad del desarrollo humano, a pesar de gozar de altos niveles de crecimiento. Es innegable que el crecimiento económico es necesario y deseable, pero es insuficiente mientras existan altos niveles de desigualdad, como revelan las cifras de Colombia (0.58), como país con mayor desigualdad en Latinoamérica y ocupando el tercer puesto mundial (Cepal, 2009).

Grafico No. 9. Crecimiento Económico, Infracciones al DIH, Acciones Bélicas.



Fuente: Cuadro elaborado por los autores con base en datos del FMI – CINEP- CERAC.

5. CONCLUSIÓN

La protección y promoción de los Derechos Humanos se ha convertido en un imperativo para los Estados y los agentes internacionales que comparten los valores que aquellos contienen. No solo en doctrinas como la Asumida por Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de Proteger, sino también en las distintas instituciones y mecanismos que cobijan la protección de los Derechos Humanos en el sistema internacional. Los mayores problemas para el cumplimiento pleno de estos vienen de las amenazas que se enfrentan y que representan un gran desafío ya sea por su carácter inconmensurable o por ser descentralizadas o deslocalizadas.

En el caso colombiano estas amenazas se han cristalizado en diversas formas delictivas que han puesto a prueba tanto la viabilidad del Estado mismo, como de la garantía sobre el compromiso que ha asumido en la firma y ratificación de varios instrumentos de protección de derechos humanos a nivel internacional. Los rendimientos en materia de orden público y los logros alcanzados en materia militar han traído una mejora en aspectos de seguridad, que no han impactado sustantivamente en el mejoramiento de indicadores de protección de Derechos Humanos. Si bien el fin del conflicto colombiano y la mejoría en materia económica parece traer una esperanza para los Derechos Humanos, en realidad no se ve una política pública en materia de Derechos Humanos que ponga tanto las obligaciones del Estado al servicio de sus ciudadanos como los compromisos internacionales en el orden de prioridades de la agenda pública.

Es necesario profundizar en las causas de los factores que generan conflicto e inestabilidad, y en caso de que no se puedan superar, el sistema de gobernabilidad de derechos humanos ha promovido una serie de principios para poder actuar en

los casos de ausencia de esa gobernabilidad. En el caso colombiano es posible que aun no se apliquen esos instrumentos o principios, pero es necesario priorizar los compromisos internacionales, así como el cumplimiento de los tratados para un respeto integral acorde con la gobernabilidad global de los Derechos Humanos.